

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Secretaría.

Sección 1.ª—Estado

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de fecha 20 del presente mes, ha tenido á bien admitir á D. Ildefonso Descmila, para que se encargue provisionalmente del Vice-Consulado de Negros en Iloilo, durante la ausencia del propietario D. Claudio López.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 21 de Abril de 1898.—Luis Sein Echa-

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Orden de S. E. para el día 22 de Abril de 1898

Comando:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio de Iloilo: Batallón Provisional de Transcunter.—Servicio exterior: el Comandante de Ingenieros D. José Lopez Pozas.—Jefe de día: El Comandante de Artillería de Plaza D. León Ursain.—Imaginería: otro del Regimiento núm. 70 Felipe Navascues Laralloa.—Jesús para el reconocimiento de provisiones: El Teniente Coronel de Ingenieros núm. 3 D. Enrique Calderon.—Hospital de provisiones: Regimiento núm. 70 2.º Capitán.—Atención de á pie: Regimiento núm. 70, 5.º Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo.—Músicos en la Luneta: Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor José E. de Michelena.

días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, al efecto de justificar el derecho que sobre aquellas tenga, en el bien entendido que si transcurrido dicho plazo sin que haya habido reclamación de parte, se declarará su abandono, procediendo inmediatamente á su venta en pública subasta.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarraga.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento en decreto de esta fecha, se ha señalado de nuevo el día 2 de Mayo próximo á las nueve de su mañana, para contratar en pública subasta el suministro de 2000 toneladas de carbón mineral con preferencia el de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de doce pesos setenta y dos céntimos la tonelada métrica el de Australia en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno General de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia: para ello se acompañarán por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto se presentarán en pliegos cerrados á los que se acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de quinientos ochenta pesos ochenta céntimos (pís. 508 80) que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado al carbón de Australia.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial; por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de 2000 toneladas métricas de carbón mineral con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subastas, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata, se compro-

meto á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de . . . tonelada métrica (en letra y en guarismo)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rótulo: Proposición para la subasta del suministro de carbón para las máquinas elevatorias de aguas, anunciada por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Manila.

Manila, 20 de Abril de 1898.—P. S., Gerardo Moreno. 3

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Necesitando el Gobierno P. M. de Misamis, herramientas para la apertura de carreteras y arreglo de caminos vecinales, el Excmo. Sr. Director General, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se saque á subasta dicho servicio bajo el tipo en progresión descendente de pís. 8,508'50, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de 8 1/2 á 12 de la mañana de todos los días no feriados.

Para optar á la licitación, es condición precisa haber constituido en la caja de depósitos, el importe del 5 p 8 del tipo fijado, ó sea la cantidad de pís. 42'54.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel del sello 10.0 y acompañadas del importe del depósito provisional.

Dicha subasta tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las diez en punto de su mañana, ante la Junta de almonedas de esta Dirección.

Los pliegos de proposiciones serán extendidos en la forma siguiente:

### MODELO DE PROPOSICION

D. . . . vecino de . . . se comprometo á tomar por su cuenta el servicio de adquisición de herramientas para el distrito de Misamis, así como su envase y conducción por la cantidad de . . . (aquí la cantidad en letra y número) con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo. Acompaño por separado la carta de pago del depósito provisional por valor de . . . importe del 5 p 8 del tipo.

Manila, 17 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección.—P. O., Mendieta.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer; que se saque á subasta pública el servicio de adquisición, envase y conducción de las herramientas necesarias para la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de dos mil novecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta céntimos, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos

Negociado 2.º=Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Mayo próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer	13.983
Idem idem en el día de hoy	130
Total vendidos	14.293

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 21 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección.—P. E., Alfredo Enriquez.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de 4 latas salsa, comprendidas en el caso núm. 403 por fuerza del Instituto de Carabineros el 7 de Junio de 1894, se personará en la Administración de Aduana de esta Capital en el término de 15

Negociado correspondiente de 8 1/2 á 12 de la mañana de todos los días no feriados.

El acto de la subasta, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Centro, el día 27 de los corrientes á las diez en punto de su mañana.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 10.0 y acompañadas del depósito provisional, importe del 5 p 8 del tipo fijado y conforme al siguiente.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo el servicio de adquisición envase y conducción de las herramientas necesarias para la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra y número) con entera sujeción al pliego de condiciones de que al efecto se há enterado en el Negociado respectivo.

Acompaño por separado el importe del 5 p 8 del tipo, en carta de pago expedida por la Tesorería Central de Hacienda.

Manila, 17 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, P. O., Mendleta.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 12 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 1.ª subalterna pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carraages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos ochenta y cinco céntimos (pfs. 5.894 85) durante el trienio ó sean mil novecientos sesenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 1.964 95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.0 Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 5.894 85 durante el trienio ó sean pfs. 1.964 95 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente docu-

mente, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 294 74 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10 El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al con-

tratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á que causas ajenas á su voluntad y bastando juicio de la Dirección de Administración Civil lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y el arriendo se abonará precisamente en plazos por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de multa, así como la cantidad á que ascienda trimestre, se sacarán de la fianza, la cual repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no haberlo se rescindirá el trato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real decreto citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la caudación del impuesto se verifique por la administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula anterior.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y carros de montar que existan en los pueblos comprendidos en esta contrata, para reclamar á los dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.0 Los coches destinados á conducir á Su Magestad; los carruajes y caballos de Su Magestad; los del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de agitación de los Regimientos y los caballos que se destinan á la orla.

2.0 Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á otros trabajos de otra clase, sin que por esta consideración por la circunstancia de ser propios sus dueños ó encargados los días festivos ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleve aparejo ó baste y montura alguna con estribo, en cuyo caso considerarán como de silla.

3.0 Los caballos que se tergan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos de sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillares y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.0 Los caballos que usen puramente para el servicio los Ingenieros de Montes agrícolas, mozos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.0 Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.0 Los caballos que usen los Cabezas de Rangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.0 Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de drilleros y soldados del mismo cuerpo para el servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros de Tribunal un padrón que comprenda los animales y vehículos

clases que haya en cada finca y casa, espresando su ocupación á trabajo, consiguiendo con claridad cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos en el Tribunal respectivo durante ocho dias para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deben pagar el impuesto, expidiéndose pagadurías á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carro ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que sean; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan dificultad en cuanto á los derechos que deba imponerse, serán equiparados con la clase que guarde más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinan al servicio de silla, por más que alguna vez carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dolo arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando á cargo en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar cumplimiento á este pliego de condiciones y tarifa adjunta con toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que susciten su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos deberán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar

al servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributivos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. id.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	10	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

*Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de . . . pesos anuales ó sean . . . pesos (pfs. . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompañar por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 294.74.

Fecha y firma.

**Edictos**

Don José Velez y Vazquez Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Santos Derona Espiritu hijo de Carlos y de Catalina natural de Po'o de la provincia de Bulacán de 25 años de edad barbero sotero para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 63 que instruyo por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 12 de Abril de 1898.—José Ma Velez.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 31 que se sigue en él mismo contra Patricio Diaz por resistencia á los agentes de la autoridad se cita llama y emplaza al citado Patricio subdito inglés casado de 40 años de edad natural de Irlanda domiciliado en Iollo transeunte á esta Capital y marinerio del vapor España á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm 4 Intramuros para diligencia personal de justicia en la causa arriba citada apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios consiguientes

Juzgado de Binondo, 19 de Abril de 1898.—Ante mí, Ponciano Reyes.—V.o B, García de Lara.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 58 de este año por homicidio se cita llama y emplaza á Tranquilina Osias vecina de Arayat de esta provincia de 57 años de edad y esposa de Bernardo Ponce para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á prestar declaración en la referida causa para que de no verificarlo dentro del término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod, 16 de Abril de 1898.—Carlos Baranda.

Don Agustin Lauza y Morrondo Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Unión.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Miguel Ordoña residente en la Capital de Manila para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca á este juzgado de mi cargo á formular su descargo en la causa núm. 114 que instruyo contra Agustín Villar por sustracción de menores haciéndolo así lo oír y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en S. Fernando 14 de Abril de 1898.—Agustin Lauza.—Por mandado de su Srta., Estanislao Tamayo.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 302 de 1897 contra Hermenegildo Villanueva Magbanua por rapto se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Hermenegildo Villanueva Magbanua vecino de Guimbalon y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado á los efectos de lo acordado en la causa núm. 302 de 1897 contra él mismo seguido por rapto bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod 31 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar y Font—Ante mí, Manuel Blanco.

En la causa núm. 5275 por hurto se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Guaberto Tachero natu

Pototan partido judicial del mismo nombre de 38 años de edad vecino de Manapla de este distrito viudo labrador para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado a responder los cargos que contra él resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 24 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia del distrito de Barili.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo chino infiel Ten Quico el cual en el año 1893 estuvo en el pueblo de Bantayan para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 197 del año 1893 que instruyo contra Benito Gomara y otro por robo apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando dicha causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 12 de Febrero de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico Juez de 1.a instancia de esta provincia de Cápiz.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ciriaco Regoliado (a) Acoy casado natural de Panitan y vecino en el barrio de Calilang del pueblo de Pilar para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca ante este juzgado ó en su defecto á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 55 por estiones bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 16 de Abril de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., Antonio Ibañez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Ventura Calisnad y Sotero Baguio vecinos que fueron del pueblo Sigma de esta provincia para que por el término de 9 días comparezcan á este juzgado á prestar sus declaraciones en la causa núm. 219 por hurto contra Juan de Dionisio apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término se les declarará por omitida a práctica de dichas diligencias.

Dado en Cápiz á 13 de Abril de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., Antonio Ibañez.

Don Juan Varea y Portilla Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Bohol.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado Andrés Coja Lirasán sin apodo indio casado de 54 años de edad natural de la Isla de Negros y vecino de Carmen de esta provincia hijo de Esteban y de Mercedes de estatura y cuerpo regulares carilengajo pelo cejas y ojos negros nariz regular y barbilamposo para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 8 del año en curso por lesiones apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remita á este juzgado con las seguridades convenientes pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tagbilaran á 22 de Marzo de 1898.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., José Conui.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente 1.er edicto se hace saber la cesación de D. Luis del Rosal en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta provincia citándose para los efectos de la devolución de la fianza á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten dentro del plazo de un mes.

Y para su inserción en la Gaceta oficial de Manila se libra el presente en la Villa de Bacolor á 15 de Abril de 1898.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Macario Julao.

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 286 por estafa. Por el presente 3.er edicto cito llamo y emplazo al individuo Tomás Gala natural de Danao de la provincia de Cebú

y marinero que fué del Pailebot «San Luis» en el mes de Diciembre del año 1896 para que en el plazo de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo y en caso de ser habidos lo remitan con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila á 11 de Marzo de 1898.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Joaquín Narboña Zambrana 2.º Teniente del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 y Juez instructor.

Por la presente cito llamo y emplazo al confinado indígena Mateo Dagos Fontanillo hijo de Lucio y de Eustaquia natural de Panitan (Cápiz) cuyas señas son pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata barba poca boca regular para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado sito en el campamento de Biacnabato para responder á los cargos que le resulten de la causa que contra él se sigue por el delito de fuga bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero de todas las autoridades tanto civiles como militares y de autoridad judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este juzgado con las seguridades convenientes á mi disposición pues así consta en diligencia de este día.

Biacnabato, 21 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Joaquín Narboña.

Don Joaquín Rodríguez Espí Capitán de Infantería y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General del distrito para tramitar la causa seguida contra Deogracias Adchirol Juan Salvador (a) Bisayas y dos desconocidos por el delito de robo en cuadrilla ejecutado en el pueblo de Nanjan (Mindoro) el día 15 de Mayo de 1895

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á dos desconocidos cuyos nombres y apellidos se ignoran así como sus paraderos y que en la noche del día 15 de Mayo de 1895 y hora de las diez de la misma se personaron en la casa de Clemente Maguayre sita en el barrio de Pingbaacen del pueblo de Nanjan (Mindoro) en compañía de Deogracias Adchirol y Juan Salvador (a) Bisayas al objeto de que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la Sala Audiencia de este juzgado sito en la calle Nueva de la Ermita núm. 29 al objeto de que responda á los cargos que le resultan en la predicha causa bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes parándole los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las autoridades así civiles como militares y del orden judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca captura y remisión á la cárcel pública de esta Ciudad y á disposición de este juzgado de los predichos desconocidos.

Dado en Manila á 29 de Marzo de 1898.—Joaquín R. Espí.—Por su mandato, Hildelfonso López Trio.

Don Francisco Sánchez Herrero 2.º Teniente del Regimiento Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado desertor del Regimiento Infantería de línea Mindanao núm. 71 Fausto Butal Mantton por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Fausto Butal Mantton natural de Talibón provincia de Bohol hijo de Marcelino y de Plácida de estado soltero de 29 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba lampiña boca regular y de 1 metro 555 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Regimiento ó en las oficinas del mismo en Cavite y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el delito de desertión contra el referido procesado bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Fuerte de San Nicolás á 7 de Abril de 1898.—Francisco Sánchez.

Don Félix Pascual Ubeñaga 2.º Teniente del Batallón de Cazadores expedicionario núm. 8 y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado Feliciano de Peña del Regimiento de Iberia núm. 69 4.ª Compañía por el delito de desertión.

Por la presente llamo cito y emplazo al soldado Feliciano de la Peña hijo de Andrés y de Romana natural de Abinay provincia de Batán estado soltero de 21 años de edad estatura 1 metro 582 milímetros pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno para que se presente en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar destacamento de este pueblo á fin de que presé su declaración en la predicha causa bajo apercibimiento de que si no se presenta en el término señalado será declarado rebelde pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Feliciano de la Peña y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este juzgado que tiene su residencia en el pueblo de Capas (Párlac).

Dado en Capas á 6 de Abril de 1898.—El juez instructor, Félix Pascual.

Don José Parejo Caballero 2.º Teniente de la escala de reserva del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado del Batallón Anacleto Valdesmo hijo de Anatalio y de Gregoria natural de Inisan provincia de Cápiz de N. años de edad estado casado de oficio N. y cuyas señas son pelo negro ojos idem cejas al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en el diario oficial «La Gaceta de Manila» comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulta en la sumaria que instruyo por desertión y que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde por la Ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la captura del requerido y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á ese juzgado de instrucción en el cuartel de Meisic, Manila, 3 de Abril de 1898.—José Parejo.

Don Cándido Urdiani Rós Capitán del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 Caballería y Juez instructor del expediente contra el soldado de la 5.ª Compañía del Batallón de Ingenieros Joaquín Malana Camba por el delito de falta grave de 1.ª desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Joaquín Malana Camba natural de Tuguegarao provincia de Cagayan de Luzón hijo de Vicente y de María de 21 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras color moreno nariz regular barba ninguna boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar campamento de Marhuí cuarte de Caballería para responder á los cargos que le resultan en el predicho expediente bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Malana Camba y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este campamento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Marhuí á 6 de Marzo de 1898.—Cándido Urdiani.

Don Epifanio de Obin y Zabala 2.º Teniente de Infantería 3.er Ayudante de Plaza y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la Brigada de Tropas de Administración militar Juan N. Balagtas por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al expresado soldado natural de Caumpit provincia de Bulacán hijo de P. N. C. y de María casado de 22 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros barba poca boca regular color moreno estatura 1'591 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado calle Laconte letra C. (Sta. Cruz) para responder á los cargos que le resultan en el expediente bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho soldado Juan N. Balagtas y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 11 de Abril de 1898.—Epifanio de Obin.

Don Alfonso Valero Barragan 2.º Teniente de Infantería y juez instructor del expediente instruido contra los soldados del Regimiento de línea Manila núm. 74 Simplicio Salong Opín y Donato Januario Fumada por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los soldados desertores Simplicio Salong Opín hijo de Mariano y de Fernanda natural de Talaban (Cebú) de estado soltero y Donato Januario Fumada hijo de Eugenio y de Josefa natural de Oquendo (Samar) de 20 años de edad estado soltero y cuyo actual paradero se ignora para que en el preciso término de 30 días contados desde el de su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en la residencia oficial de este juzgado (calle Espeleta núm. 7 Sta. Cruz Manila) ó en el Gobierno militar de esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes pasándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y del partido judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la captura de los citados procesados y caso de ser habido su remisión en calidad de presos y á mi disposición en el Gobierno militar de esta Plaza pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 2 de Abril de 1898.—El 2.º Teniente juez instructor, Alfonso Valero.

Don Alfonso Valero Barragan 2.º Teniente de Infantería 3.er Ayudante de Plaza y juez instructor de la causa instruida contra el paisano Plácido de Jesús Sta. Catalina por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al paisano Plácido de Jesús Sta. Catalina natural de Intramuros (Manila) de 37 años de edad de estado casado oficio zacatero y cuyo actual paradero se ignora para que en el preciso término de 30 días contados desde el de su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en la residencia oficial de este juzgado (calle Espeleta núm. 7 Sta. Cruz Manila) ó en el Gobierno militar de esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y del partido judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del referido individuo y caso de ser habido su remisión en calidad de preso y á mi disposición en el Gobierno militar de esta Plaza pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 6 de Abril de 1898.—Alfonso Valero.—Por su mandato, el Secretario, Serafín Mesa.